

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la señora **MANUELA GUTIERREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.969.082** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) FI BALMORAL** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-120897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63594000200040021000** (según Certificado de Tradición), y **1) LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63594000200040258000** (según Certificado de Tradición) para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9982-25**.

Que el día 12 de agosto de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-533-12-08-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 19 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. **12952** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA, (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-755 DEL 10/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-755 DEL 10/09/2025 REALIZADA AL PREDIO 1) FI BALMORAL 2) LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL UBICADO EN LA VEREDA EL LAUREL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 9982-25 DEL 31 DE JULIO DE 2025

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°9982-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **13 individuos arbóreos**; para movilizar y/o comercializar los productos forestales maderables que se obtengan de esta intervención.

La visita técnica se realizó el día 05 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA** en calidad de apoderado, el cual acompaña la visita y mostró los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificó la totalidad de los individuos, corroborando que son **12 árboles en pie** de la especie *Samanea saman* (Samán), son árboles adultos, con fustes sinuosos, coetáneos, gozan de buen estado físico y/o fitosanitarios, se encuentran sembrados al interior de un cultivo de plátano y papaya, de manera dispersa; plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Complementando el recorrido, se lleva a cabo un muestreo de **12 individuos arbóreos**, en los cuales, se tomaron datos de altura total, altura comercial y CAP, para calcular el volumen total, comercial y desperdicios que oferta el aprovechamiento forestal, adicionalmente, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL

VEREDA: EL LAUREL

MUNICIPIO: QUIMBAYA

FICHA CATASTRAL: 635940002000000040258000000000

N° MATRICULA: 280-4355

PROPIETARIO: MANUELA GUTIERREZ MARÍN

APODERADO: JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO

ÁREA: tiene una extensión de 18 HECTAREAS con 5.300 METROS CUADRADOS, según certificado de tradición.

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



*Figura 1 Consulta Catastral.
 Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.*

NOMBRE DEL PREDIO: FI BALMORAL

VEREDA: EL LAUREL

MUNICIPIO: QUIMBAYA

FICHA CATASTRAL: 635940002000000040021000000000

N° MATRICULA: 280-120897

PROPIETARIO: MANUELA GUTIERREZ MARÍN

APODERADO: JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO

ÁREA: tiene una extensión de 11.718 METROS CUADRADOS, según certificado de tradición.



*Figura No. 2 Consulta Catastral.
 Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.*

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de **12** individuos arbóreos como muestra representativa para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
1	Samán	Samanea saman	4,50	450,00	1,43	143,24	1,61	30,00	27,00
2	Samán	Samanea saman	3,85	385,00	1,23	122,55	1,18	28,00	25,00
3	Samán	Samanea saman	4,15	415,00	1,32	132,10	1,37	35,00	32,00
4	Samán	Samanea saman	4,70	470,00	1,50	149,61	1,76	35,00	32,00
5	Samán	Samanea saman	3,10	310,00	0,99	98,68	0,76	30,00	27,00
6	Samán	Samanea saman	3,90	390,00	1,24	124,14	1,21	30,00	27,00
7	Samán	Samanea saman	4,25	425,00	1,35	135,28	1,44	35,00	32,00
8	Samán	Samanea saman	3,25	325,00	1,03	103,45	0,84	30,00	27,00
9	Samán	Samanea saman	4,50	450,00	1,43	143,24	1,61	30,00	27,00
10	Samán	Samanea saman	4,10	410,00	1,31	130,51	1,34	35,00	32,00
11	Samán	Samanea saman	4,95	495,00	1,58	157,56	1,95	30,00	27,00
12	Samán	Samanea saman	4,35	435,00	1,38	138,46	1,51	35,00	32,00

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

Tabla 2. Resumen del procesamiento estadístico (Muestreo)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE ARBOLES	PROMEDIO DE CAP (CM)	PROMEDIO DE DAP (CM)	PROMEDIO DE AB (M2)	PROMEDIO ALTURA TOTAL (M)	PROMEDIO ALTURA COMERCIAL (M)
Samán	Samanea saman	12	413,33	131,57	1,38	31,92	28,92

Fuente. Autor

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Con los valores presentados en la tabla 2 del procesamiento del muestreo, se procede a calcular los datos reales de la población, aplicando los datos de promedio de volumen comercial y promedio de volumen total por especie; a continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los cálculos de la población o de la totalidad de los individuos objeto de la solicitud:

Tabla 3. Resumen del cálculo del volumen de la población (árboles en pie)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	n	N	INTENSIDAD DE MUESTREO	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	VOLUMEN DE RESIDUOS (M3)
Samán	Samanea saman	12	12	100%	319,202	202,554	116,648
TOTAL					319,202	202,554	116,648

Fuente. Autor

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

N: Población

n: Muestra

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 4. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	Samanea saman	4°35'3.80"N	75°47'28.23"O
2	Samán	Samanea saman	4°35'2.98"N	75°47'30.63"O
3	Samán	Samanea saman	4°35'4.70"N	75°47'31.26"O
4	Samán	Samanea saman	4°35'4.72"N	75°47'20.66"O
5	Samán	Samanea saman	4°34'59.00"N	75°47'24.71"O
6	Samán	Samanea saman	4°34'58.84"N	75°47'23.73"O
7	Samán	Samanea saman	4°34'57.34"N	75°47'23.42"O
8	Samán	Samanea saman	4°34'57.36"N	75°47'22.70"O
9	Samán	Samanea saman	4°34'57.76"N	75°47'21.65"O
10	Samán	Samanea saman	4°34'58.25"N	75°47'20.03"O
11	Samán	Samanea saman	4°34'58.34"N	75°47'18.66"O
12	Samán	Samanea saman	4°35'0.20"N	75°47'20.08"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2025.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1, 2 y 3. Árboles objeto la de visita. Fuente. Autor, 2025.

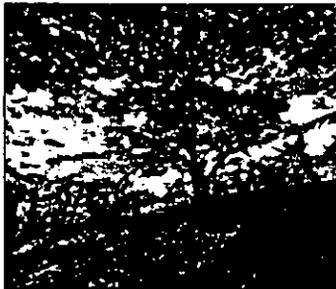


Foto 4, 5 y 6. Árboles objeto la de visita. Fuente. Autor, 2025.



Foto 7, 8 y 9. Árboles objeto la de visita. Fuente. Autor, 2025.

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de (12) **INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se encuentra al interior del predio privado denominado **1) FI BALMORAL 2) LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL** ubicado en la vereda **EL LAUREL** en el municipio de **QUIMBAYA**, plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 319,202 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 202,554 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 116,648 m³**; para movilizar y/o comercializar los productos forestales maderables que se obtengan de esta intervención.; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
Samán	Samanea saman	12	319,202	202,554	116,648

Fuente. Autor

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°9982-25**.

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°118-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado St

Nohemy Medina Guzmán

(...)"

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 05 de septiembre 2025, realizada en los predios rurales **1) FI BALMORAL** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-120897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **635940002000000040021000000000**, y **1) LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **635940002000000040258000000000** según lo verificado por parte del personal técnico, a través del **GEO PORTAL DEL IGAC 2025** y **GOOGLE EARTH PRO 2025**, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-755 DEL 10/09/2025**, es viable conceder la autorización de aprovechamiento forestal de **(12) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra al interior del predio privado denominado **1) FI BALMORAL 2) LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL** ubicado en la vereda **EL LAUREL** en el municipio de **QUIMBAYA**, plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 319,202 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 202,554 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 116,648 m³**;

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **ciento veinte (120) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** y a la **TASA COMPENSATORIA**, Según concepto técnico **SRCA-OF-755 DEL 10/09/2025**, Se verifica que no se hizo mención alguna, por lo cual no se ordenarán en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la señora **MANUELA GUTIERREZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.969.082** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios rurales **1) FI BALMORAL** ubicado en la vereda **EL LAUREL**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-120897** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **635940002000000040021000000000** (según lo verificado por la parte técnica y según certificado de tradición), y **1) LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL** ubicado en la vereda **QUIMBAYA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-4355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **635940002000000040258000000000** (según lo verificado por la parte técnica y según certificado de tradición) para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9982-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **(12) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra al interior del predio privado denominado **1) FI BALMORAL 2) LA PRADERA O LA ARGENTINA HOY BALMORAL** ubicado en la vereda **EL LAUREL** en el municipio de **QUIMBAYA**, plantados como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 319,202 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 202,554 m³**

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 116,648 m³**; según lo establecido en el **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-755 DEL 10/09/2025** de la siguiente especie y coordenadas:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
Samán	<i>Samanea saman</i>	12	319,202	202,554	116,648

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°35'3.80"N	75°47'28.23"O
2	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°35'2.98"N	75°47'30.63"O
3	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°35'4.70"N	75°47'31.26"O
4	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°35'4.72"N	75°47'20.66"O
5	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°34'59.00"N	75°47'24.71"O
6	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°34'58.84"N	75°47'23.73"O
7	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°34'57.34"N	75°47'23.42"O
8	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°34'57.36"N	75°47'22.70"O
9	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°34'57.76"N	75°47'21.65"O
10	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°34'58.25"N	75°47'20.03"O
11	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°34'58.34"N	75°47'18.66"O
12	Samán	<i>Samanea saman</i>	4°35'0.20"N	75°47'20.08"O

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 319,202 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 202,554 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 116,648 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Antes de realizar la intervención de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO COMERCIAL**, por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-755 DEL 10/09/25**.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-755 DEL 10/09/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos

RESOLUCIÓN N° 2143 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Forestales No Maderables por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico ag3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

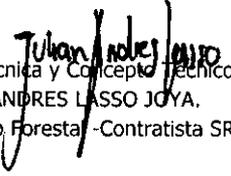
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHÁN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Visita Técnica y Concepto Técnico:
JULIAN ANDRÉS LASSO JOYA,
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Revisó Concepto Técnico:
NOHEMY MEDINA GUZMÁN
Profesional Especializada SRCA-CRQ.